

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7718 de 30 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0002634

Abogado
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
Apoderado
VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado abogado Olarte García,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0002634 con fecha de presentación 04 de marzo de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 12597 de 24 de julio de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 18 de diciembre de 2023 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al Oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio; especialmente incluyendo características que antes no habían sido objeto de estudio entre las cuales se encuentran:

Reivindicación 1:

*Un Compuesto I cristalino (...)
en la Forma D del hidrato de una sal de calcio, caracterizado por un difractograma de rayos X de polvo que tiene señales a $6,1 \pm 0,2$ grados dos theta, $16,2 \pm 0,2$ grados dos theta y $22,8 \pm 0,2$ grados dos theta.*

Así mismo, las reivindicaciones 2 a 19 también contienen información que no había sido estudiada previamente. En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 7718 de 30 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0002634

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES